



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales

2018 - "Año del Centenario de la Reforma
Universitaria"

I.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,
FISICO-QUIMICAS Y NATURALES**

RESUELVE:

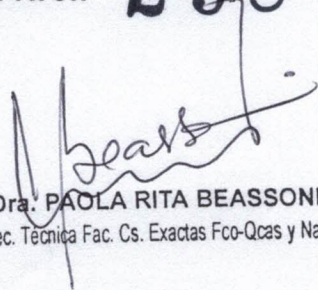
ARTÍCULO 1ro.- Aprobar el **PROTOCOLO DE LICENCIA DE TECNOLOGÍA** entre la **FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO (FCEFQ y N-UNRC)** y la **Empresa NITRAP S.R.L.**, según se detalla en el **ANEXO** de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2do.- Elevar la presente Resolución al **CONSEJO SUPERIOR** para su tratamiento.

ARTICULO 3ro.- Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA FACULTAD, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

RESOLUCION Nro.: **298**


Dra. PAOLA RITA BEASSONI
Sec. Técnica Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.


Dra. MARISA ROVERA
Decana Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.



A N E X O

PROTOCOLO DE LICENCIA DE TECNOLOGIA ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS FISICO QUIMICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO, y NITRAP S.R.L.

En el marco del convenio aprobado por Resolución de Consejo Superior N° 228/07, Exp. N° 87846 entre la Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC) y NITRAP S.R.L., se estipula el presente protocolo entre la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales de la UNRC, en adelante "la FACULTAD", con domicilio en Ruta Nacional 36 Km. 601 de la ciudad de Río Cuarto, representada en este acto por la Señora Decana, Dra. Marisa ROVERA, por una parte y la empresa NITRAP S.R.L., con domicilio en Ruta 188, km 307,5, de la Ciudad de Ameghino, Buenos Aires, en adelante la EMPRESA, representada en este acto por su Gerente, Ing. José Luis Giacomo DONATO, denominadas en conjunto las PARTES, y teniendo en cuenta:

Que la FACULTAD y la EMPRESA coinciden en los objetivos de promover el desarrollo agropecuario, atendiendo de esta manera a los crecientes requerimientos del sector.

Que la UNRC y la EMPRESA firmaron en el año 2007 un Convenio Marco, según Res. CS. UNIVERSIDAD N° 228. EXPTE. N° 87.846 por el cual las PARTES establecieron un ámbito de actuación para la colaboración en actividades científicas, técnicas y académicas.

Que la FACULTAD y la EMPRESA, en el marco del convenio citado en el considerando anterior, acordaron el Protocolo de Trabajo: Incidente N° 87.846-1. Código: SRV-CIE-A651 (Res. CD. de la FACULTAD N° 167/10)

Que la EMPRESA está sólidamente estructurada y afianzada en el medio, que posee la tecnología para producir inoculantes, planes de I&D, producción y gestión que le permitirían difundir eficazmente en el medio productivo los productos transferidos bajo este Protocolo.

Por lo que convienen en celebrar el presente Protocolo de Licencia de Tecnología, sujeto a los siguientes artículos:



OBJETO

Artículo 1º - Se celebra el presente Protocolo cuyo objeto es la licencia de la tecnología y la provisión de conocimientos referido al uso de la bacteria *Lactobacillus plantarum*, llevada a cabo por la FACULTAD.

Artículo 2º - La FACULTAD licencia a la EMPRESA la tecnología solo para producir un bioformulado en base a la bacteria *Lactobacillus plantarum*, en adelante el PRODUCTO.

Artículo 3º - El PRODUCTO constituye un bioformulado el que se encuentra registrado en el Servicio Nacional de Sanidad Animal y Calidad Agroalimentaria (SENASA), a nombre de la EMPRESA con el número: 14078/A. Se comercializa con la marca **SILOTRAP**.

Artículo 4º - La tecnología es licenciada por la FACULTAD a la EMPRESA para su uso comercial en la República Argentina, por el plazo de 5 años, y luego de este plazo tendrá que acordarse una nueva licencia.

COMITÉ COORDINADOR

Artículo 5º - Las PARTES acuerdan constituir un Comité Coordinador integrado por dos representantes por cada una de las PARTES, el que debe constituirse dentro de los treinta (30) días de la firma del presente Protocolo. Las PARTES podrán reemplazar sus representantes cuando así lo consideren conveniente, con obligación de comunicación inmediata a las otras en el momento de adoptar tal disposición. Serán funciones del Comité Coordinador las detalladas en el Anexo I.

Artículo 6º - El Anexo II detalla el personal de la FACULTAD integrante del Comité Coordinador menciona en el Artículo N° 5.

OBLIGACIONES DE LA FACULTAD

Artículo 7º - La FACULTAD proveerá a la EMPRESA de toda la información técnica necesaria para que la EMPRESA pueda utilizar la bacteria *Lactobacillus plantarum*.

Artículo 8º - La FACULTAD prestará asistencia técnica a la EMPRESA a fin de que esta pueda llevar a cabo el PRODUCTO. Si por dichas actividades se generan tareas adicionales a las establecidas en el presente Protocolo, por parte del personal de la FACULTAD, se establecerá el plan de trabajo con las contraprestaciones a cumplir por la EMPRESA a través del Comité Coordinador y se dejará constancia en las respectivas Actas.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Artículo 9º - La EMPRESA se compromete a hacerse cargo de los gastos de personal y/o materiales que se deriven de la asistencia técnica por actividades adicionales prevista en el artículo 8º. Sus montos se determinarán en forma previa y de mutuo acuerdo entre las PARTES a través del Comité Coordinador y se instrumentará a través de la firma de Actas del Comité Coordinador.



II.

Artículo 10° - El PRODUCTO se elabora con la bacteria de acuerdo a los procesos brindados por la FACULTAD y para los fines establecidos en este Protocolo.

Artículo 11° - La comercialización del PRODUCTO será efectuada por cuenta y riesgo de la EMPRESA.

Artículo 12° - La FACULTAD tiene derecho a efectuar a la EMPRESA controles de calidad del PRODUCTO y/o proceso de producción.

Artículo 13° - La EMPRESA se hará cargo de las gestiones y/o trámites para la aprobación del PRODUCTO por el uso de la bacteria ante los organismos administrativos nacionales, provinciales y/o municipales que corresponda, estando a su cargo el costo de tasas cobrados por dichas entidades, como honorarios de gestores y/o profesionales que intervengan en dicho trámite, debiendo informar a la FACULTAD.

TITULARIDAD Y DERECHOS DE PROPIEDAD

Artículo 14° - En caso de que la tecnología licenciada en el presente Protocolo pudiera ser sujeta a registro o patentamiento la misma lo será en co-titularidad entre la EMPRESA y la UNRC, teniendo cada una un cincuenta por ciento (50%) del total.

Artículo 15° - En caso de que la tecnología licenciada en el presente Protocolo se utilice para su uso comercial en otros países, la licencia deberá ser negociada en forma independiente del presente Protocolo, y se dará prioridad de esta licencia a la EMPRESA.

Artículo 16° - En caso de generarse nuevos desarrollos relacionados con el uso de la tecnología, se le dará a la EMPRESA la primera opción para negociar un Protocolo de licencia de tecnología para la explotación comercial de estos nuevos desarrollos.

CONFIDENCIALIDAD

Artículo 17° - Las PARTES acuerdan que la información técnica respecto de la bacteria, el PRODUCTO, sus procedimientos de fabricación, y/o la información económica y legal que suministre la EMPRESA se considera información confidencial.

Las PARTES se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que dicha información no sea divulgada, siendo responsables por la actuación de su personal dependiente y/o contratado al efecto e instrumentaran en relación a la información confidencial las medidas y formas que crean conveniente respecto de aquellas.



La confidencialidad regirá por el período de duración de este Protocolo y durante cinco (5) años con posterioridad al mismo.

Para ello las PARTES deberán contar con autorización escrita para transmitir dicha información, salvo aquella que sea requerida por autoridad pública debidamente fundada.

PERIODO DE LICENCIA. CADUCIDAD

Artículo 18° - La FACULTAD licencia el uso de la tecnología en cuestión por el tiempo de 5 años desde la fecha de la firma del presente Protocolo. Esta licencia podrá rescindirse por la FACULTAD si la EMPRESA no comercializa el PRODUCTO por dos años consecutivos.

CONTRAPRESTACION-REGALÍAS

Artículo 19° - La EMPRESA abonará a la FACULTAD, en concepto de licencia de la tecnología y la asistencia ordinaria para su uso una tasa de regalía del 0,5% (cero coma cinco por ciento) sobre el precio de venta final (SIN IMPUESTOS Y GASTOS) del PRODUCTO. Los precios de venta serán fijados en forma exclusiva por la EMPRESA. Las regalías tendrán vigencia a partir de la firma del presente Protocolo y por el tiempo que dure la comercialización efectiva del PRODUCTO. Por la licencia en el periodo comprendido entre diciembre del 2016 a la fecha de la firma del presente Protocolo se acuerda la cláusula transitoria, que se detalla en el ANEXO III.

FORMA DE PAGO

Artículo 20° - La EMPRESA se obliga a pagar las regalías correspondientes a la FACULTAD, con domicilio en Ruta 36, km 601, CP 5800, Ciudad de Río Cuarto, mediante la entrega de cheque de la siguiente forma: los fondos ingresarán a la Tesorería de la UNRC mediante cheques bancarios y/o transferencias a su cuenta bancaria de Banco Nación RIO CUARTO - SUCURSAL N° 2930, N° de Cuenta Corriente: 432038414/5, CBU: 0110432930043203841451.

Artículo 21° - La EMPRESA deberá presentar en forma fehaciente a la FACULTAD antes del 31 de mayo de cada año la liquidación de las regalías correspondientes establecidas en el artículo 19 a las ventas del PRODUCTO del último año transcurrido, la que tendrá carácter de declaración jurada. Esta debe contener la información de ventas según el siguiente detalle: cantidades vendidas (unidad de comercialización), precio neto y bruto unitario, precio total y monto total facturado en el período de liquidación.

Artículo 22° - La FACULTAD controlará la correcta liquidación de las regalías presentadas, e informará a la EMPRESA, antes del 30 de junio de cada año, sobre las observaciones realizadas a la mencionada liquidación si las hubiere.



En caso de que la EMPRESA lleve a cabo pagos estando observada la liquidación, los mismos serán a cuenta de lo que se deba pagar finalmente por parte de la empresa al aprobarse aquella.

Artículo 23° - La EMPRESA deberá abonar a la FACULTAD, antes del 10 de julio de cada año, el total de las regalías adeudadas por el período establecido en el artículo 22°. El monto total de pago será el determinado en la liquidación aprobada, debiendo la FACULTAD entregar suficiente recibo y/o factura.

Artículo 24° - En el caso de que la FACULTAD haya realizado observaciones a la liquidación original, la EMPRESA deberá presentar una nueva liquidación, corregida en base a las observaciones recibidas de la FACULTAD antes del 10 de julio de cada año, la cual la deberá controlar e informar a la EMPRESA dentro de los 10 días hábiles posteriores. Aprobada la liquidación la EMPRESA tendrá 10 días hábiles para efectuar el pago correspondiente.

Artículo 25° - En caso de falta de presentación de la liquidación original a la fecha establecida en el artículo 21°, la FACULTAD intimará por el plazo de 10 días hábiles a la EMPRESA a que entregue la misma.

Recibida la liquidación la FACULTAD dispondrá de 20 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, para efectuar la verificación de aquella y realizar las observaciones correspondientes.

La FACULTAD informará a la EMPRESA la aceptación y/o observaciones de la liquidación.

De haber observaciones la EMPRESA deberá en el plazo de 10 días hábiles desde la comunicación contestar las mismas, y en caso de ser aceptada por la FACULTAD se deberá pagar las regalías en el plazo de 10 días hábiles desde la comunicación.

RESGUARDOS POR FALTA DE PAGO

Artículo 26° - La falta total o parcial de pago o ingreso de los aportes comprometidos por la EMPRESA en concepto de asistencia técnica, y la falta total o parcial de pago o ingreso de las regalías establecidas en el presente Protocolo, de acuerdo al flujo de fondos comprometido, devengará desde la fecha de los respectivos vencimientos hasta la fecha de su efectivo depósito, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio. La tasa de interés a aplicar será la tasa pasiva de interés fijada por el Banco Central de la República Argentina. La FACULTAD hace expresa reserva por las sumas que pudiera adeudar la EMPRESA, con más los intereses y demás accesorios por todo el período de tiempo desde los respectivos vencimientos hasta el efectivo pago de las sumas adeudadas.



UNRC

Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales
IIII.

298

2018 - "Año del Centenario de la Reforma
Universitaria"

RELACION DE LAS PARTES

Artículo 27° - Los bienes muebles e inmuebles que las PARTES destinen al desarrollo de este Protocolo, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen o con cuyos fondos fuesen adquiridos, salvo determinación expresa en contrario para cada caso.

Artículo 28° - Los elementos que fuesen facilitados por una de las PARTES a la otra en calidad de préstamo deberán ser reintegrados a la que los facilitó una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, excepto el desgaste debido al uso normal y a la acción del tiempo.

Artículo 29° - En cualquier circunstancia o hecho que tenga relación con este Protocolo, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. Ninguna de las PARTES tiene obligación con respecto a la otra en asuntos ajenos o extraños al motivo del presente Protocolo.

Artículo 30° - La FACULTAD y la EMPRESA se comprometen a consultarse recíprocamente en el caso de existir la posibilidad de convenir con otras instituciones y/o empresas la realización de actividades que puedan afectar lo acordado en el presente Protocolo.

Artículo 31° - La FACULTAD y la EMPRESA tomarán en conjunto o por separado los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desarrollo de las actividades y relaciones que surjan de las obligaciones adquiridas por el presente Protocolo.

Artículo 32° - Los profesionales participantes de este proyecto se comprometen a participar en eventos de capacitación y difusión del PRODUCTO, y de común acuerdo con la EMPRESA, en no más de tres (3) eventos al año. La financiación de tales presentaciones será cubierta en su totalidad por la EMPRESA.

Artículo 33° - En caso de que LA EMPRESA se fusione y/o transfiera deberá informarlo a la FACULTAD la cual decidirá sobre la continuación del presente Protocolo con la nueva empresa.

La EMPRESA y la FACULTAD no podrán transferir el presente Protocolo sin el consentimiento escrito de la otra parte para su efectivización.

RESCISIONES

Artículo 34° - Si la EMPRESA no efectúa los pagos comprometidos por regalías o el envío de informes que se acordaran en el Comité Coordinador a su vencimiento, o hace un informe falso o deja de cumplir con cualquier otra obligación o condición del presente Protocolo, y no subsana cualquiera de dichos incumplimientos dentro de los treinta (30) días de recibir notificación fehaciente, o



si la EMPRESA es declarada en quiebra o insolvente, la FACULTAD podrán rescindir el presente Protocolo mediante notificación fehaciente. Dicha rescisión no constituirá una renuncia a percibir el pago de regalía alguna que correspondiere o de cualquiera otra obligación adeudada en ese momento a la FACULTAD.

Artículo 35° - No obstante, el período estipulado en este instrumento, cualquiera de las PARTES podrá rescindir este Protocolo en cualquier momento dando aviso por escrito en forma fehaciente a la otra parte con seis (6) meses de anticipación. Esta rescisión no dará derecho alguno a las PARTES a formular reclamos de indemnizaciones, salvo los reclamos por las obligaciones de pago que queden pendientes de cumplimiento. En caso de una rescisión anticipada, cualquiera sea la parte que rescinde, las PARTES se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas para ese período y la EMPRESA se obliga a abstenerse de seguir comercializando el PRODUCTO.

RESOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 36° - Las PARTES se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planeamiento y ejecución del Protocolo, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales, constituyendo domicilios legales los ya mencionados.

NOTIFICACIONES / COMUNICACIONES

Artículo 37° - Todas las comunicaciones entre las PARTES referentes a este Protocolo, se efectuarán por escrito por carta certificada con aviso de retorno, carta documento, y se considerarán cumplidas cuando su destinatario las haya recibido en los siguientes destinos, según corresponda:

FACULTAD: Ruta Nacional 36 Km. 601
CP 5800 Ciudad de Río Cuarto
T.E.: +54 358 4676432
FAX: +54 358 4676530

EMPRESA: Ruta 188 Km. 307,5
CP 6064 Ameghino
T.E. +54 3388 471004
FAX: +54 3388 471514



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales
IIIIII.

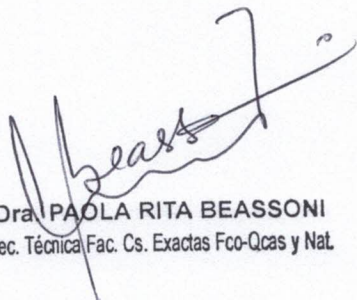
298

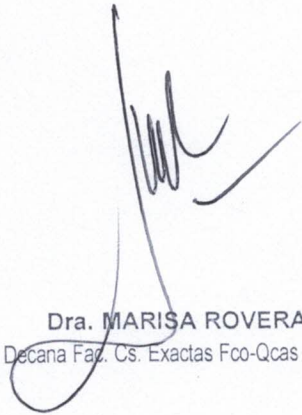
2018 - "Año del Centenario de la Reforma
Universitaria"

DURACION DEL PROTOCOLO

Artículo 38° - El presente Protocolo tendrá una duración de cinco (5) años y será renovable por acuerdo de las PARTES, por un período a determinar, previa evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos y de la conveniencia y progreso de los objetivos perseguidos.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los Días del mes de de 201...


Dra. PAOLA RITA BEASSONI
Sec. Técnica Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.


Dra. MARISA ROVERA
Decana Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.



ANEXO I

PROTOCOLO DE LICENCIA DE TECNOLOGIA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO, Y NITRAP S.R.L.

Reglamento de Funcionamiento del Comité Coordinador

CAPITULO I - Generalidades.

Artículo 1º - El Comité Coordinador es un órgano establecido por la aplicación del Protocolo celebrado entre la FACULTAD y la EMPRESA. Serán funciones generales de este Comité las de proponer y asegurar la ejecución del programa de actividades del Proyecto tendientes al cumplimiento de los objetivos del Protocolo.

CAPITULO II - Del Comité Coordinador.

Artículo 2º - Para su constitución las PARTES designarán dos (2) miembros por cada una de ellas.

Artículo 3º - El Comité Coordinador funcionará como mínimo con la presencia de un representante de cada parte.

Artículo 4º - El Comité Coordinador se reunirá en forma ordinaria, como mínimo, dos veces al año, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria cada vez que alguna de las PARTES lo solicite. En cada reunión del Comité Coordinador deberá fijarse la fecha estimativa, lugar y temario tentativo de la próxima reunión.

Artículo 5º - Lo tratado y resuelto en las reuniones será consignado en actas, las cuales serán firmadas en todas sus hojas, por todos los integrantes del Comité Coordinador presentes en la reunión. Las Actas del Comité Coordinador son PARTES constitutivas del presente Protocolo. Las Actas del Comité Coordinador no pueden modificar la letra del presente Protocolo. Serán elevadas copias de las mismas a las autoridades respectivas de la FACULTAD y a la EMPRESA.

Artículo 6º - Las decisiones o resoluciones serán aprobadas de común acuerdo entre sus miembros. En los casos en que esto no se logre las cuestiones en discusión serán elevadas a las autoridades respectivas de cada institución.

Artículo 7º - Todas las comunicaciones del Comité Coordinador llevarán la escritura o el sello "Protocolo FACULTAD - NITRAP S.R.L. - Comité Coordinador".

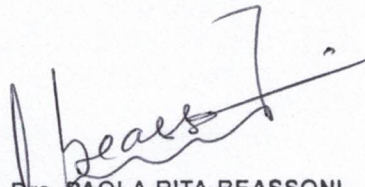
Artículo 8º - Será sede del Comité Coordinador las instalaciones de la FACULTAD o de la EMPRESA indistintamente.



CAPITULO III - De sus funciones y obligaciones.

Artículo 9º - Son funciones y obligaciones del Comité Coordinador:

- 1) Aprobar el Programa de Actividades, el correspondiente presupuesto de gastos y el flujo de fondos para su ejecución, los cuales deberán constar en Actas suscriptas por los representantes de las PARTES.
- 2) Modificar el Programa de Actividades y su correspondiente presupuesto y flujo de fondos, en cualquier momento de su desarrollo, cuando a través del seguimiento se compruebe la necesidad de hacerlo para el logro de los objetivos del Protocolo. Las modificaciones deberán constar en Actas suscriptas por los representantes de las PARTES en el Comité Coordinador.
- 3) Reunir periódicamente a los responsables del Proyecto para que expongan y examinen los trabajos en marcha o cuya ejecución se propone.
- 4) Proceder al seguimiento de los trabajos afectados al Protocolo y establecer el grado de avance del Proyecto.
- 5) Tratar todas las formulaciones, propuestas y/o recomendaciones que surjan de las PARTES contractuales, referente al Proyecto conjunto y que no están comprendidas en el detalle de funciones que le asigna el presente reglamento.
- 6) El Comité Coordinador elaborará el mecanismo de control y evaluación de las actividades y ejecución del presupuesto.
- 7) Aprobar en Acta las actividades realizadas y la ejecución del presupuesto.
- 8) Designar y/o invitar a técnicos consultos, con voz y sin voto, para asesorar al Comité Coordinador en las actividades técnicas y/o administrativas del Protocolo, o cuando la situación lo amerite ante la necesidad de tomar resoluciones con relación al Proyecto de Trabajo o Plan de Actividades.
- 9) Aprobar las actividades técnicas del ciclo anterior y la ejecución de su presupuesto, entendiéndose que, si en las actas no consta opinión en contrario, las actividades técnicas y la ejecución del presupuesto del ciclo anterior se dan por aprobadas.


Dra. PAOLA RITA BEASSONI
Sec. Técnica Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.


Dra. MARISA ROVERA
Decana Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales

2018 - "Año del Centenario de la Reforma
Universitaria"

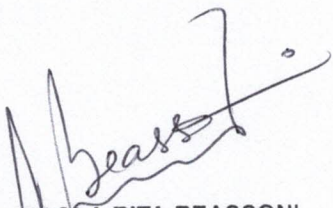
ANEXO II

PROTOCOLO DE LICENCIA DE TECNOLOGIA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO, Y NITRAP S.R.L.

PERSONAL PARTICIPANTE

Por la FACULTAD: Dr. Edgardo Jofré, Dr. Fernando Rossi

Por la EMPRESA: Ing. José Luis Giacomo Donato


Dra. PAOLA RITA BEASSONI
Sec. Técnica Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.


Dra. MARISA ROVERA
Decana Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.



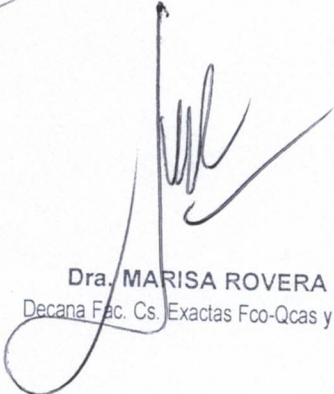
ANEXO III

CLAUSULA TRANSITORIA

La EMPRESA manifiesta que comenzó a vender el PRODUCTO en el mes de diciembre de 2016.

La EMPRESA abona en concepto de regalías la suma de pesos diez mil (\$10.000.-) a la FACULTAD por el periodo diciembre 2016 hasta la fecha de la firma del Protocolo de licencia de la tecnología y la provisión de conocimientos referido al uso de la bacteria *Lactobacillus plantarum*, llevada a cabo por la Facultad, que esta acepta entregando su correspondiente factura y recibo.


Dra. PAOLA RITA BEASSONI
Sec. Técnica Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.


Dra. MARISA ROVERA
Decana Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.